

Decimotercera. *Finca propiedad de don Andrés López Martín.*—Extensión superficial: Ciento ocho metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número treinta y nueve; derecha, con casa número cuarenta y uno del mismo paseo; fondo, con «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca número treinta y siete del mismo paseo.

Decimocuarta. *Finca propiedad de don Francisco González Pérez.*—Extensión superficial: Ciento cuatro metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y uno; derecha, con el número cuarenta y tres del mismo paseo; fondo, con «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca treinta y nueve del paseo de San Vicente.

Decimoquinta. *Finca propiedad de don Alberto Carrasco Morán.*—Extensión superficial: Ciento once metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y tres; derecha, con finca número cuarenta y cinco bis de dicho paseo; fondo, con finca de «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca número cuarenta y uno del dicho paseo.

Decimosexta. *Finca propiedad de don Jesús Sánchez Rodríguez.*—Extensión superficial: Ciento noventa y cinco metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y cinco bis; derecha, con finca cuarenta y cinco de dicho paseo; fondo, con finca «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca cuarenta y tres de dicho paseo.

Decimoséptima.—*Finca propiedad de los herederos de don Domingo Sánchez y Sánchez y otro.*—Extensión superficial: Doscientos sesenta metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y cinco; derecha, con finca cuarenta y siete bis de dicho paseo; fondo, con finca de «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca número cuarenta y cinco bis de dicho paseo.

Decimooctava. *Finca propiedad de doña Melchora Rodríguez Delgado.*—Extensión superficial: Ciento setenta y cuatro metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y siete bis; derecha, con finca cuarenta y nueve de dicho paseo; fondo, con «Inmobiliaria Bullón, Sociedad Anónima», e izquierda, con el número cuarenta y cinco del paseo de San Vicente.

Decimonovena. *Finca propiedad de don Antonio Formigo Sánchez.*—Extensión superficial: Doscientos sesenta y un metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y nueve; derecha, con finca propiedad de viuda e hijos de don Arturo López; fondo, con finca de la «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca números cuarenta y siete y cuarenta y siete bis.

Vigésima. *Cochera propiedad de don Andrés Sánchez.*—Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cincuenta y cuatro bis; derecha, con el número cuarenta y cinco de dicho paseo; fondo e izquierda, con el número cuarenta y cinco bis de dicho paseo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado segundo, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento del Complejo Sanitario de la Universidad de Salamanca y otros destinos universitarios constituyen una finalidad de utilidad pública. Dichas obras serán realizadas en los terrenos reseñados en el artículo anterior desde el primero hasta el noveno lugar inclusive.

Artículo tercero.—Por lo que se refiere a las fincas comprendidas entre los números diez y veinte, ambos inclusive, relacionados en el artículo primero de este Decreto, cuyo destino será la construcción de un Colegio Mayor y un comedor universitario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y como asimismo viene establecido en el artículo cuarto de la Ley de Protección de Colegios Mayores Universitarios, de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y los artículos tercero y treinta y tres de la Ley de Protección Escolar de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, estos dos últimos en relación con el artículo treinta y seis de la Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, se entiende que las obras necesarias para la construcción de un Colegio Mayor y comedor universitario constituyen una finalidad de interés social.

Artículo cuarto.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca asume la condición de beneficiario en relación con la expropiación de las fincas enumeradas en el artículo primero del presente Decreto, con los números entre el diez y el veinte, ambos inclusive, adquiriendo, por lo tanto, la propiedad sobre los bienes expropiados, al objeto de construir en ellos y a su costa un Colegio Mayor y comedor universitario, pudiendo cederse dicha propiedad a la autoridad expropiante.

Artículo quinto.—Por la publicación del presente Decreto queda sin efecto el Decreto dos mil trescientos veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, por el que se declaraba la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la creación del Complejo Sanitario en la Universidad de Salamanca, así como la construcción de Colegios Mayores

y otros destinos universitarios, pasando a regularse esta expropiación por la presente disposición.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 612/1970, de 26 de febrero, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobado por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintuno de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Córdoba.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 613/1970, de 26 de febrero, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobado por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintuno de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Zamora.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 614/1970, de 26 de febrero, por el que se transforma en mixto el Colegio libre adaptado de Enseñanza Media de Grado Elemental del Ayuntamiento de Alagón (Zamora).

De acuerdo con los artículos diez y once del Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, sobre Adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, con el informe favorable de la Ins-